BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982 SABADO, 26 DE SEPTIEMBRE DE 1987 Número 220

Franqueo concertado nº 29/5

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se regula la caza del Arrui o Muflón del Atlas en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, durante la campaña 1987/1988 3881

Orden de 16 de septiembre de 1987 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se establecen medidas de lucha contra la peste equina. 3882

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. Demarcación de Carreteras del Estado. Abono de justiprecio en expropiación de fincas afectadas por obras 3883

Confederación Hidrográfica del Segura. Abono del Justiprecio Definitivo de las fincas afectadas con motivo de las obras del «Proyecto de canal de la margen derecha del Segura. Tramo Lorca-Valle del Almanzora (Almería). Aprovechamiento conjunto Tajo-Segura. 1.ª fase Expediente de expropiación número uno. Término municipal de Lorca (Murcia)» 3883

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Distrito número Tres de Murcia. Autos número 136 de 1987. 3883

Magistratura de Trabajo número Tres de Murcia. Procesos numerados 1.338/85 3884

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 594 de 1987. 3884

Magistratura de Trabajo número Tres de Murcia Actuaciones número 1.407/85 3885

Magistratura de Trabajo número Uno de Murcia. Autos en acción sobre salarios. 3885

Magistratura de Trabajo número Tres de Murcia. Autos número 258/87 3886

Magistratura de Trabajo número Tres de Murcia Autos número 616/87. 3886

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

LA UNION. Ordenanzas. (Continuación). 3887

MURCIA. Licencia para restaurante. 3893

MURCIA Licencia para bar. 3893

AGUILAS. Pliego de cláusulas de la obra «Abastecimiento de agua y pavimentaciones de calles en barrios de Aguilas». 3893

BENIEL. Licencia para cafetería. 3893

ALCANTARILLA. Licencia para supermercado. 3893

ALCANTARILLA Licencia para taller de corte y confección. 3893

ALCANTARILLA. Licencia para taller de mecanizado. 3893

ALCANTARILLA Devolución de avales a don José María García Forte Amorós, como representante legal de INTAGUA, S.A. 3894

SAN JAVIER. Licencia para bar. 3894

FORTUNA. Nombramiento de Concejales integrantes de la Comisión de Gobierno y de cuatro Tenientes de Alcalde. 3894

RICOTE. Expediente número 1 de modificaciones de créditos del Presupuesto Municipal de 1987. 3894

FORTUNA. Pliegos de cláusulas económico administrativas de los expedientes de contratación de obras incluidas en el Plan de Obras y Servicios de 1987. 3894

RICOTE. Modificación de Ordenanzas Fiscales. 3894

TARIFAS

Suscripciones	Ptas.	6% IVA	Total
Anual	14.437	866	15.303
Aytos. y Juzgados	3.465	208	3.673
Semestral	8.662	520	9.182

Números sueltos	Ptas.	6% IVA	Total
Corrientes	69	4	73
Atrasados año	86	5	91
Años anteriores	115	7	122

Edita e Imprime: Imprenta Regional
Gerencia y Administración: Calle Pinatar, 6 (Polígono Cánovas)
Teléfonos: 26 22 00 - 26 22 88

Consejería de Admón. Pública e Interior
Depósito Legal: MU-395/1982
30010 - MURCIA

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

7941 ORDEN de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se regula la caza del Arrui o Muflón del Atlas en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, durante la campaña 1987/1988.

Por Orden de esta Consejería de fecha 27 de mayo de 1987 («Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 133, de 12 de junio de 1987), en la que se fijaban los períodos de caza y las vedas especiales para la campaña 1987-1988, fue autorizada la caza del Arrui o Muflón del Atlas, dejando su regulación para normas complementarias que se dictarían posteriormente.

Por otro lado, la Orden de esta Consejería de 15 de septiembre de 1986 reguló la caza del Arrui fuera de la Reserva Nacional de Sierra Espuña, a fin de armonizar su adecuado aprovechamiento cinegético con las necesidades de fomentar, controlar y proteger el desarrollo de esta especie, haciendo ello compatible con los intereses agrícolas y ganaderos de la región.

Vistos los resultados de la aplicación de la Orden mencionada, se estima conveniente la adopción de medidas similares a fin de lograr los objetivos perseguidos.

En virtud de lo anteriormente expuesto, he tenido a bien,

DISPONER

La campaña para la caza del Arrui en la región se ajustará a las siguientes normas:

I. NORMAS GENERALES

Artículo 1.° Período hábil

El período hábil de caza de esta especie será el comprendido entre el primer domingo de Octubre y el primer domingo de diciembre, ambos inclusive, de 1987.

En los terrenos de aprovechamiento cinegético común, el período hábil queda limitado a domingos y festivos del calendario oficial regional.

Artículo 2.° Modalidades de caza autorizadas

Se autoriza exclusivamente la modalidad de rececho. Queda prohibida la caza de esta especie en batida o cuadrilla.

Queda igualmente prohibida cualquier práctica que tienda a chantear, atraer o dirigir las piezas de caza hacia el lugar donde se encuentre el cazador, y el auxilio de terceras personas a tal fin.

Queda prohibido cazar juntas dos o más personas. A estos efectos, se entenderá que dos personas cazan juntas cuando se encuentren ambas cazando en una zona inferior a quinientas hectáreas de superficie dentro del mismo lindero.

El cazador podrá ser acompañado por un máximo de 2 personas, sin armas, que irán siempre junto al cazador durante el rececho, para auxiliarle en el cobro y transporte de la pieza.

Se autoriza el uso de un solo perro por cazador, sujeto por traílla, que podrá ser soltado si la pieza quedase herida, para facilitar su cobro.

Artículo 3.° Número máximo de ejemplares por día y cazador

El número máximo de ejemplares a abatir por día y cazador será de uno.

Artículo 4.° Armas y municiones

Se autoriza para la caza de esta especie exclusivamente las armas largas rayadas, de calibre igual o superior a 6 mm.

Sin perjuicio de las prohibiciones de carácter general establecidas en la Ley de Caza y su Reglamento, así como otras disposiciones concordantes, quedan terminantemente prohibidas en el ejercicio de la caza de esta especie el uso de armas de ánima lisa, rifles de calibre 22 mm. de percusión anular, y el empleo de postas y cartuchos de perdigones.

Artículo 5.° Medidas de protección

No podrá dispararse sobre hembras y sus crías, ni sobre machos cuya cuerna no alcance los 55 cm. de largo, admitiéndose un margen de error de 3 cm como máximo.

Con carácter excepcional, y siempre que el guarda acompañante lo autorice podrá dispararse sobre hembras estériles, machos defectuosos o animales enfermos. Para ello, se requerirá un permiso especial del Servicio de Montes, Caza y Pesca Fluvial, que podrá o no concederlo previo estudio de la solicitud. En caso de no contar con este permiso especial, y habiendo sido autorizado por el guarda acompañante, la pieza abatida será contabilizada a los efectos del artículo 3.°.

Artículo 6.° Licencia de caza y recargo

Es obligatorio en esta modalidad de caza, la licencia Clase A con su correspondiente recargo de caza mayor.

II. NORMAS ESPECIALES

Artículo 7.° Caza en terrenos de aprovechamiento cinegético común

A los cazadores interesados, previa solicitud en la que se hará constar el término municipal y el lugar aproximado donde desean celebrar la cacería, se les concederá mediante sorteo una autorización nominativa para un solo día hábil y ejemplar.

Dichas solicitudes se presentarán en el Servicio de Montes, Caza y Pesca Fluvial, antes del día 1 de octubre, pudiendo no ser consideradas aquellas solicitudes que a juicio del citado Servicio, vayan dirigidas a celebrar cacerías en zonas o parajes donde la ausencia, escasez o cualquier otra causa de interés cinegético o ecológico aconsejen su no celebración.

La concesión de los permisos se efectuarán por sorteo, entre las solicitudes recibidas y consideradas. El sorteo se celebrará ante Notario el día 1 de octubre, comunicando a los agraciados la fecha y lugar de la cacería, así como el correspondiente importe de liquidación de tasas.

Los cazadores agraciados por el sorteo que por cualquier causa no puedan asistir a la cacería en la fecha programada o no cumplan los requisitos exigidos perderán sus derechos y serán sustituidos, siempre que el Servicio conozca con suficiente antelación tal circunstancia, por el siguiente cazador en orden numérico de la relación confeccionada como resultado del sorteo.

El rececho se realizará en compañía de un Agente Forestal, cuyas indicaciones atenderá el cazador en todo momento, y el cual tendrá facultad para dar por terminada la cacería si apreciase en el cazador irregularidades en el ejercicio de la misma o incumplimiento de sus instrucciones.

En caso de disparar sobre una res sin herirla, el cazador podrá repetir lance. Si el disparo produce sangre, se dará la cacería por terminada una vez cobrada la pieza. Si esto no fuera posible en el día, y fuera cobrada posteriormente el Servicio pondrá el trofeo a disposición del cazador.

El número máximo de permisos por día hábil será de tres.

Artículo 8.° Caza en terrenos de aprovechamientos cinegéticos especial. Cotos privados y zonas de caza controlada

Sin perjuicio de las disposiciones de carácter general y de las normas anteriores, la caza de esta especie en cotos privados de caza y zonas de caza controlada deberá someterse a las siguientes prescripciones:

A) En lo que respecta a cotos privados de caza, sólo se podrá practicar la caza del Arrui en aquellos que tengan la consideración jurídica de Cotos de Caza Mayor o de Caza Menor de más de 250 Has. que hubiesen abonado el complemento correspondiente al valor asignable en renta cinegética por aprovechamiento no principal de caza mayor, según establece la Orden Ministerial de 23 de diciembre de 1984 del Ministerio de Economía y Hacienda.

B) Tanto en los cotos privados como en las zonas de caza controlada, sólo podrá cazar en el mismo día un solo cazador por cada 500 Ha. o fracción superior a 250 ha. de superficie del coto. Cada cazador sólo podrá efectuar una captura por día.

C) El cupo máximo de reses a abatir durante el período hábil se fija en dos por coto privado o zona de caza controlada, más uno por cada 250 Has. o fracción superior a 50 Ha. En este cómputo no se consideran las primeras 250 Has. de superficie del coto o zona de caza controlada.

D) Del resultado de toda la cacería se dará parte por escrito al Servicio de Montes, Caza y Pesca Fluvial dentro de las 24 horas siguientes a su celebración, mediante acta levantada por el Agente Forestal encargado de la zona. En dicha acta se consignará la fecha de la cacería, nombre y apellidos del cazador así como su D.N.I., y las características del trofeo conseguido, en su caso. A estos efectos, el cazador deberá exhibir dicho trofeo al Agente Forestal para proceder a su inspección y toma de datos.

E) Los titulares de los aprovechamientos cinegéticos especiales, tanto de los cotos privados como de zona de caza controlada, remitirán al Servicio de Montes, Caza y Pesca Fluvial comunicación escrita en la que se detallarán los siguientes datos:

—Nombre y superficie del coto o zona de caza controlada.

—Nombre, apellidos, D.N.I. y domicilio del cazador autorizado.

—Croquis de situación, con parcela o cuartel en el que se celebrará la misma.

El Servicio de Montes, Caza y Pesca Fluvial facilitará a los titulares permisos especiales para la caza de un arrui. Estos permisos serán nominales y gratuitos, debiendo llevarlo el cazador consigo durante la cacería y transporte de la pieza. En el caso de que la cacería resultara infructuosa, el permiso extendido para la misma será canjeado por otro nuevo para distinta fecha.

El Servicio de Montes, Caza y Pesca Fluvial se reserva el derecho de inspeccionar o controlar las actividades cinegéticas y de adscribir un Agente Forestal para que acompañe al cazador.

Artículo 9.° Reserva de caza de Sierra Espuña

La caza del Arrui en la Reserva de Sierra Espuña se regirá por sus normas específicas.

Artículo 10.° Infracciones y su sanción

Las infracciones y contravenciones a la Legislación General de caza y a las normas anteriores, serán sancionadas con el máximo rigor, llegando incluso a la anulación de la declaración de terreno cinegético especial por aprovechamiento abusivo y desordenado de la riqueza cinegética.

La captura o tenencia de una res sin haber obtenido el permiso especial previo quedará tipificada como delito de caza previsto y penado en el artículo 42.1 f. de la Ley de Caza y dará lugar a la incoación de diligencias penales ante la Jurisdicción Ordinaria.

A tales efectos se establece expresamente que para cazar el Arrui en un coto privado de caza o zona de caza controlada será preciso obtener con carácter previo no sólo un permiso expreso del titular del aprovechamiento cinegético del coto o zona de caza controlada, sino también y además, el permiso especial concedido por el Servicio, a que se refiere la presente Orden, entendiéndose en todo caso que la expresión legal del artículo 42.1 f. "debido permiso" se refiere a ambos, por ser complementario del otro.

Artículo 11. Indemnización complementaria

Sin perjuicio de las indemnizaciones de carácter general reguladas en la Ley de Caza y su Reglamento, y con independencia de las mismas, se establece una indemnización complementaria de 400.000 pesetas como valor cinegético de las piezas cobradas ilegalmente o en incumplimiento de estas normas reguladoras y a los efectos compensatorios del deterioro y pérdida del patrimonio cinegético. Dicha cantidad deberá ser ingresada en la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca y será destinada a la mejora y beneficio de la caza en la Región.

III. DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Se faculta al Director Regional de Desarrollo Agrario a modificar las limitaciones establecidas sobre el número de permisos, períodos hábiles y cupos de reses a abatir si el desarrollo de la campaña y la información que se obtenga así lo aconsejan para un mayor logro de los fines que se persiguen.

Segunda. Asimismo, se faculta al Director Regional de Desarrollo Agrario a suspender el ejercicio de la caza en el coto privado o zona de caza controlada en que la presente orden no sea escrupulosamente respetada.

Murcia, 16 de septiembre de 1987.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez Campos.**

7938 ORDEN DE 16 de Septiembre de 1987 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se establecen medidas de lucha contra la peste equina.

Diagnosticados casos de Peste Equina, en distintos términos municipales de la Comunidad Autónoma de Madrid y en zonas colindantes de la provincia de Toledo, ante la gravedad de esta epizootia enfermedad de la que España es considerada como país libre, se hace necesario tomar las medidas oportunas para impedir la difusión de la enfermedad.

En consecuencia, y considerando la Ley y el Reglamento de Epizootias, esta Consejería ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. A los efectos de esta Disposición se entenderá como animales de las especies receptibles, los caballos, mulos, asnos y cualquier solípedo salvaje.

Segundo. Mientras se mantengan las actuales circunstancias epizootiológicas de la enfermedad, queda prohibido en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Murcia, el traslado fuera de su área habitual de residencia, de los animales pertenecientes a especies receptibles, prohibiéndose asimismo la celebración de ferias, mercados, concursos y concentraciones de dichos animales.

Tercero. Ante la sospecha de presentación de peste equina se procederá de la forma siguiente:

1. Comunicación inmediata al Servicio de Ganadería de esta Consejería y al Veterinario Titular de la localidad.

2. Por el Servicio de Ganadería se procederá inmediatamente a la inmovilización y censado de la explotación sospechosa, y de todas aquellas en las que la encuesta epizootiológica lo considera aconsejable, prohibiéndose en consecuencia la entrada y salida de animales a dichas explotaciones.

Cuarto. Diagnosticado un foco de enfermedad se adoptarán las siguientes medidas.

1. Declaración de zona infecta, considerándose como tal la explotación afectada y el área de 3 kilómetros de radio que la circunda, procediéndose al sacrificio inmediato de los animales enfermos y reaccionantes positivos y a la destrucción higiénica de los mismos.

2. Declaración de zona de protección, considerando como tal la comprendida en un radio de 25 kilómetros como mínimo alrededor de la explotación afectada.

3. Además de las medidas específicas adoptadas en la zona infecta, en ésta y en la de protección se tomarán las siguientes:

a) Censado e inmovilización de los animales de las especies receptibles de todas las explotaciones.

b) Prohibición de entrada, tránsito, celebración de ferias, mercados, concursos, concentraciones y monta itinerante, de todos los animales de las especies receptibles.

c) Vacunación de todos los animales receptibles.

d) Desinfección y desinsectación de los alojamientos, material de la explotación, y utillaje de la misma.

e) Desinsectacion de los transportes de animales, los vehículos de transporte y los transportes en tránsito de cualquier especie.

f) Desinsectación de los estercoleros, mulares, charcas y lugares de concentración de insectos.

g) Intensificación de las medidas de desinfección y desinsectación en concentraciones, ferias y mercados de animales de cualquier especie.

Teniendo en cuenta que la transmisión de esta enfermedad se realiza fundamentalmente a través de insectos, las medidas de desinsectación deberán mantenerse hasta la declaración oficial de extinción del foco.

Quinto. Las medidas señaladas anteriormente serán levantadas cuando se haya procedido a la extinción de los focos de enfermedad.

Disposición final. Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos.**

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 7833

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Demarcación de Carreteras del Estado

MURCIA

ANUNCIO

La Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia ha dispuesto que el día 30 de septiembre de 1987, a las horas que al final se detallan y ante el Excmo. Ayuntamiento de Murcia, se proceda al abono de justiprecio por mutuo acuerdo en la expropiación de fincas sitas en el término municipal de la citada lócalidad, afectadas por la ejecución de las obras:

«1-MU-322.A. Desdoblamiento de calzada. Puerto de la Cadena. Carretera N-301 de Madrid a Cartagena. Del P.K. 396,0 al 399,4 y del 403 al 407».

«1-MU-322.B.1. Autovía Murcia-Cartagena. Desdoblamiento de calzada. Puerto de la Cadena. Tramo central P.K. 399,4 al 403,7 de la C.N. de Madrid a Cartagena».

«7-MU-324. Nueva Carretera. Autovía Murcia-Alicante. Tramo O. Carretera N-301, de Madrid a Cartagena. P.K. 383,5 al 388. Tramo: Enlace con la carretera N-301, hasta Ronda Oeste de Murcia».

«7-MU-341. Nueva Carretera. Autovía Murcia-Alicante. Tramo 1. Enlace de la carretera N-301 con la carretera N-340».

Lo que se publica para conocimiento de los interesados, quienes podrán comparecer al expresado acto personalmente, provistos del Documento Nacional de Identidad y si optaran por ser representados por terceros, éstos deberán acreditar su representatividad mediante poder debidamente autorizado.

Ayuntamiento de Murcia

Día: 30. Hora: 9,30 (1-MU-322.A). Parcela-obra: 3, 9, 23', 24', 27'', 27''', 27'''', 27v, 33', 45'.

Día: 30. Hora: 10 (1-MU-322.B.1). Parcela-obra: 1, 2, 3, 23, 4.

Día: 30. Hora: 11 (7-MU-324). Parcela-obra: 71, 71a, 91, 100-A, 102-A, 102-B, 5'.

Día: 30. Hora: 11,30 (7-MU-341).

(D.G. 518)

Número 7834

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL SEGURA

Pago de indemnizaciones

Término municipal de Lorca (Murcia)

A tenor de lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento de 26 de abril de 1957 dictado para aplicación de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, la Presidencia de esta Confederación ha acordado señalar los días 28 y 29 de septiembre actual y hora de las diez de su mañana, para proceder en el Ayuntamiento de Lorca al pago de los intereses de demora en el abono del Justiprecio Definitivo de las fincas afectadas con motivo de las obras del «Proyecto de canal de la margen derecha del Segura. Tramo Lorca-Valle del Almanzora (Almería). Aprovechamiento conjunto Tajo-Segura. 1.ª fase. Expediente de expropiación número uno. Término municipal de Lorca (Murcia).

el citado pago de intereses se efectuará de la siguiente forma:

Día 28 de septiembre: Fincas 1 a la 33 ambas inclusive.

Día 29 de septiembre: Fincas 34 a la 70.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de los interesados, los cuales deberán acudir el día y hora señalados, bien personalmente o por medio de representante debidamente provisto del oportuno poder notarial suficiente para este acto, para hacerles efectiva la indemnización del Justiprecio definitivo, debiendo llevar consigo el Documento Nacional de Identidad.

Murcia, 16 de septiembre de 1987.—El Secretario General, José Plana Plana. (D.G. 519)

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

* Número 7764

DISTRITO

NUMERO TRES DE MURCIA

EDICTO

Don Antonio Arjona Llamas, Magistrado-Juez en el Juzgado de Distrito número Tres de los de Murcia.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil que en este Juzgado se tramitan con el número 136 de 1987 a instancia de don Jesús Sánchez Martínez representado por el Procurador don Domingo Delgado Peralta contra don Jesús Martínez López, se ha dictado la siguiente

Propuesta de providencia del Secretario Sr. Nogueroles. Murcia a 1 de julio de 1987. Recibido en el día de ayer el precedente escrito, de la oficina de Registro General, únase a los autos de su razón. Como se pide, se alza la suspensión que viene acordada, y se señala para la celebración del acto del juicio, el día 29 de septiembre próximo y hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, a cuyo acto, convóquese a las partes, haciéndolo a la demandante, en la representación comparecida y al demandado, cuyo domicilio se desconoce, por medio del «Boletín Oficial de la Región de Murcia», librándose para ello el edicto correspondiente, uno de cuyos ejemplares, con atento oficio, será remitido al Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en esta Comunidad Autónoma, debiendo tener presente las partes, lo dispuesto en el artículo 729 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y haciéndole saber al demandado, que en este Juzgado y a su disposición, obran las copias de demanda correspondientes. Notifíquese la incoación del procedimiento a la esposa del demandado, a los efectos que se le demanda, del artículo 144 del Reglamento Hipotecario.

Así lo propongo, doy fe. José María Nogueroles. Rubricado. Conforme: El Magistrado-Juez, A. Arjona. Rubricado.

Y para que sirva de citación en forma al demandado don Jesús Martín López y notificación a la esposa del mismo, a los efectos del artículo 144 de la Reglamentación Hipotecaria, libro el presente en Murcia a 1 de julio de 1987.—Antonio Arjona Llamas.—El Secretario Judicial.

Número 7679

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO TRES DE MURCIA

EDICTO

Don Joaquín Samper Juan, Magistrado de Trabajo número Tres de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en esta Magistratura de Trabajo de mi cargo se siguen los Procesos numerados 1.338/85, en reclamación de cantidad, hoy en ejecución de sentencia número 653, formuladas por los trabajadores Jesús Rubio García y Antonio Molina Carrillo, contra la empresa Frimur, S.C.L., en reclamación de la cantidad de 630.572 pesetas, con más la que se presupuesta para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación, ascendente a 125.000 pesetas.

A dicha empresa, y para responder de las anteriores cantidades, le han sido embargados bienes de su propiedad, valorados en las cantidades siguientes:

Lote único.—Consistente en una nave industrial que ocupa la superficie de 900 metros cuadrdos, consta de una sola planta y cuya fachada da a la Ctra. de la Estación de Abarán a Blanca, sita en el partido del Barranco del Judico o Plantones del Cura, en el término municipal de Abarán. Se valora pericialmente en la cantidad de nueve millones de pesetas (9.000.000 de pesetas).

Los expresados bienes se sacan a pública subasta, habiéndose señalado para que tenga lugar la primera licitación, el día 3 de noviembre de 1987 y a las 10 horas, en la Sala Audiencia de esta Magistratura de Trabajo.

Si esta primera licitación quedara desierta por falta de postores, y la parte actora no hiciere uso de su derecho de adjudicación de bienes que le concede la Ley, se celebrará segunda licitación, con la reducción del veinticinco por ciento del valor pericial de los bienes, el próximo día 1 de diciembre de 1987, y a igual hora.

Y si esta segunda licitación también quedare desierta, por las mismas causas, se celebrará tercera y última licitación, sin sujeción a tipo, el día 12 de enero de 1988, y a igual hora.

Los licitadores para poder tomar parte en la subasta, deberán de consignar en la Mesa de esta Magistratura de Trabajo, o en la caja del establecimiento destinado al efecto, el 20%, por lo menos, del valor pericial de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos a la misma, exceptuándose de esta obligación a la parte ejecutante; las posturas podrán hacerse por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio hasta la celebración de la subasta; los pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que los que se realicen en dicho acto; en este caso, junto al pliego, se depositará en la mesa de la Magistratura el 20% por lo menos, o el resguardo de haberse hecho en el establecimiento destinado al efecto, sin cuyo requisito no será admitido. Igualmente las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, debiendo el rematante que ejercitare esta facultad de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante la Magistratura que celebre la subasta, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

Que los autos y los títulos de propiedad de los bienes (suplidos por certificación registral), están de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndoles además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los títulos, según dispone el artículo 1.496 L.E.C.; entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiese— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Los expresados bienes, están a disposición de quien desee examinarlos, en el domicilio de Ctra. de la Estación, número 16, Abarán (Murcia).

Dado en Murcia a 10 de septiembre de 1987.—El Magistrado, Joaquín Samper Juan.—El Secretario.

Número 7564

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Manuel Carrillo Villa, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber: Que por la Procuradora doña Josefa Gallardo Amat, en nombre y representación de Urbano Casanova Aparicio, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo de 29 de abril de 1987 emanado del Excmo. Ayuntamiento de La Unión en expediente contradictorio por el que, entre otras, se declara la no existencia de situación de ruina del inmueble ubicado en la calle Mayor de La Unión esquina calle Jacinto Conesa, conocido como Casa del Piñón, propiedad del recurrente.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 594 de 1987.

Dado en Murcia a 1 de septiembre de 1987.—El Secretario, Manuel Carrillo Villa.

* Número 7762

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO TRES DE MURCIA

ANUNCIO OFICIAL

Don Joaquín Samper Juan, Magistrado de Trabajo titular de la número Tres de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en esta Magistratura de Trabajo de mi cargo se siguen actuaciones bajo el número 1.407/85 en reclamación de cantidades hoy en ejecución bajo el número 354/85, formulada por doña Francisca García Alemán y don Emilio López Robles contra don Pedro Cantó Díez, de Murcia, en reclamación de la cantidad de 863.419 pesetas de principal, más la que se presupuesta para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación y que asciende a la de 160.000 pesetas.

A dicha empresa, y para responder de las anteriores cantidades, le han sido embargados bienes de su propiedad, cuya descripción y valor es la siguiente:

LOTES:

1.—2 mostradores en aglomerado y formica blanca de dos metros de largo aproximadamente, valorados en 20.000 pesetas.

2.—2 estanterías en aglomerado y formica blanca de 1,90 metros con siete lejas, valoradas en 15.000 pesetas.

3.—4 percheros metálicos con ruedas para exposición de ropa, valorados en 80.000 pesetas.

4.—2 percheros metálicos con dos pisos cada uno cogidos a la pared para exposición de vestidos, valorados en 60.000 pesetas.

5.—1 caja registradora marca Sharp electrónica ER1074, valorada en 90.000 pesetas.

6.—18 bandejas metálicas para estantería con seis barras para la sujeción, valoradas en 18.000 pesetas.

7.—2 percheros de exposición de 1,50 metros de largo, valorados en 20.000 pesetas.

8.—1 estantería en aglomerado y formica en blanco de 1,50 metros de largo, valorada en 7.000 pesetas.

9.—1 mesa de despacho metálica con dos cajones laterales y cristal encima, valorada en 15.000 pesetas.

10.—1 sillón giratorio, valorado en 9.000 pesetas.

11.—1 máquina de escribir eléctrica Editor-3 de la casa Hispano Olivetti, en perfecto estado de funcionamiento, valorada en 60.000 pesetas.

12.—60 vestidos de las tallas 46 a 54, estampados, valorados en 120.000 pesetas.

13.—32 chaquetones de las tallas 46 a 48 en paño, valorados en 96.000 pesetas.

14.—39 vestidos de punto de la talla 48 a 54, valorados en 85.800 pesetas.

15.—32 camisetas de las tallas 40 a 46, valoradas en 33.000 pesetas.

16.—10 conjuntos de punto Trotto, tallas 40 a 44, valoradas en 10.000 pesetas.

17.—23 pantalones de tela tallas 34 a 42, valorados en 23.000 pesetas.

18.—24 faldas de punto tallas 46 a 52, valoradas en 24.000 pesetas.

19.—54 faldas de tela, tallas 46 a 52, valoradas en 37.800 pesetas.

Los expresados bienes se sacan a pública subasta, habiéndose señalado para que tenga lugar la primera licitación el día 13 de octubre de 1987 y a las 9,45, en la Sala de Audiencias de esta Magistratura de Trabajo.

Si esta primera licitación quedara desierta por falta de postores, y la parte actora no hiciere uso de su derecho de adjudicación de bienes que le concede la Ley, se celebrará segunda licitación, con la reducción del veinticinco por ciento del valor pericial de los bienes, el próximo día 10 de noviembre de 1987, y a igual hora.

Y si esta segunda licitación también quedare desierta, por las mismas causas, se celebrará tercera y última licitación, sin sujeción a tipo, el día 24 de noviembre de 1987, y a igual hora.

Los licitadores para poder tomar parte en la subasta, deberán de consignar en la Mesa de esta Magistratura de Trabajo, o en la caja del establecimiento destinado al efecto, el 20%, por lo menos, del valor pericial de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos a la misma, exceptuándose de esta obligación a la parte ejecutante; las posturas podrán hacerse por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio hasta la celebración de la subasta; los pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que los que se realicen en dicho acto; en este caso, junto al pliego, se depositará en la mesa de la Magistratura el 20% por lo menos, o el resguardo de haberse hecho en el establecimiento destinado al efecto, sin cuyo requisito no le será admitido.

Igualmente las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, debiendo el rematante que ejercitare esta facultad de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante la Magistratura que celebre la subasta, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

Los expresados bienes, están a disposición de quien desee examinarlos, en el domicilio de don Pedro Cantó Díez, sito en Ronda de Levante, de esta capital.

Dado en la ciudad de Murcia a 11 de septiembre de 1987.—El Magistrado, Joaquín Samper Juan.—El Secretario.

Número 7756

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO UNO DE MURCIA

CITACION

En los presentes autos que ante esta Magistratura de Trabajo se sigue a instancias de Antonio Martínez Viladot, contra Agroinca, S.L., en acción sobre salarios, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, el día 5 de octubre de 1987 y hora de las 11,20 de su mañana, en la Sala de Audiencias de esta Magistratura de Trabajo, sita en la Avda. de la Libertad, número 8-2.° de esta capital, a cuyo efecto deberán comparecer las partes con todos los medios de prueba de que intenten valerse en dicho acto de juicio, previniéndoles que los actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de las partes.

Y para que sirva de citación en forma a la empresa Agroinca, S.L., que últimamente tuvo su residencia en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado en providencia de esta misma fecha, se expide la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciéndoles saber los extremos expuestos, quedando citada igualmente para confesión judicial, con apercibimiento de tenerla por confesa, caso de no comparecer.

Murcia a 10 de septiembre de 1987.—El Secretario.

Número 7577

MAGISTRATURA DE TRABAJO

NUMERO TRES DE MURCIA

EDICTO

Don Joaquín Samper Juan, Magistrado de Trabajo número Tres de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante esta Magistratura de Trabajo de mi cargo, signados al número 258/87, instados por don Francisco Nicolás García, contra don Rafael García Meseguer, se ha dictado la siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Murcia a 7 de julio de 1987.

Yo, Ilmo. Sr. don Joaquín Samper Juan, Magistrado de Trabajo número Tres de Murcia y su provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes, de la una y como demandante don Francisco Nicolás García, vecino de Murcia, asistido de don Anfonso Hernández Quereda, y de otra y como demandado, don Rafael García Meseguer, que no comparece, sobre despido.

Resultando:...

Considerando:...

Fallo: Estimo la demanda interpuesta por don Francisco Nicolás García frente a Rafael García Meseguer y declaro la nulidad del despido acordado por la misma, a la que condeno a que proceda a su readmisión en las mismas condiciones que regían antes de producirse aquél y al abono de los salarios dejados de percibir; el importe de los salarios de trámite, en función del declarado probado, desde la fecha del despido hasta la de la notificación de esta sentencia, es la cantidad que importe de la condena a efectos de recurso.

Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber el derecho que les asiste para recurrir contra la misma en recurso de Suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días a contar del siguiente al de su notificación, anunciándolo ante esta Magistratura; y en cuanto a la condenada al pago, que para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida por esta Magistratura en la sucursal del Banco de España en esta capital, acreditándolo mediante el oportuno resguardo, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; asimismo deberá efectuar un depósito de dos mil quinientas pesetas en la cuenta establecida por esta Magistratura en la sucursal de la Caja de Ahorros de Alicante y Murcia en esta capital, avenida General Primo de Rivera.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado, que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en Murcia a 1 de septiembre de 1987.—El Magistrado, Joaquín Samper Juan.—El Secretario, Mariano Llanes Fernández.

Número 7578

MAGISTRATURA DE TRABAJO

NUMERO TRES DE MURCIA

EDICTO

Don Joaquín Samper Juan, Magistrado de Trabajo número Tres de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante esta Magistratura, signados con el número 616/87, instados por don José Aliaga García, contra COTAGUA, S.A., y EUROZONO, S.A., se ha dictado la siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Murcia a 22 de julio de 1987.

Yo, Ilmo. Sr. don Joaquín Samper Juan, Magistrado de Trabajo número Tres de Murcia y su provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes, de la una y como demandante don José Aliaga García, vecino de Murcia, y de otra y como demandado COTAGUA, S.A., que no comparece, sobre despido.

Resultando:...

Considerando:...

Fallo: Estimo la demanda intepuesta por don José Aliaga García, frente a la empresa COTAGUA, S.A., y EUROZONO, S.A., y declaro la nulidad del despido acordado por la misma, a la que en consecuencia condeno a que proceda a su inmediata readmisión en las mismas condiciones que regían antes de producirse aquél y al abono de los salarios dejados de percibir el importe de los salarios de trámite, en función del declarado probado, desde la fecha del despido hasta la notificación de esta sentencia, es la cantidad importe de la condena a efectos de recurso.

Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber el derecho que les asiste para recurrir contra la misma en recurso de Suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días a contar del siguiente al de su notificación, anunciándolo ante esta Magistratura; y en cuanto a la condenada al pago, que para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida por esta Magistratura en la sucursal del Banco de España en esta capital, acreditándolo mediante el oportuno resguardo, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; asimismo deberá efectuar un depósito de dos mil quinientas pesetas en la cuenta establecida por esta Magistratura en la sucursal de la Caja de Ahorros de Alicante y Murcia en esta capital, avenida General Primo de Rivera.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado, que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en Murcia a 1 de septiembre de 1987.—El Magistrado, Joaquín Samper Juan.—El Secretario, Mariano Llanes Fernández.

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

(Continuación)

* Número 7408

LA UNION

	Primer establecimiento o instalación inicial PESETAS		Revision anual PESETAS	
	ACTUAL 1986	PROP. 1987	ACTUAL 1986	PROP. 1987
d) Ascensores, montacargas y similares				
Por ascensor hasta 3 plazas	438	466	219	233
Por ascensor de más de 3 plazas	705	751	352	375
Por montacargas en local industrial en funcionamiento vertical (exceptuando las cintas de arrastre)	870	927	435	473
Los motores para su funcionamiento satisfarán 14 pesetas al año por HP de fuerza			22	23
e) Aparatos o instalaciones peligrosas				
Autoclaves	803	855	401	427
Aparato de soldadura autógena	669	712	335	357
Paraguas	803	855	401	427
Hornos eléctricos o de otras clases	702	748	350	373
Aparatos distribuidores de gasolina, petróleo	1.336	1.423	668	712
Aparatos de frío, hielo, etc., por HP	134	143	68	72
Por cada fundición de hierro o metal	3.343	3.560	1.671	1.780
Por cada hornillo, horno dedicado a minerales y lavaderos	2.006	2.136	1.003	1.069
Por cada alambique	669	712	335	357
Por cada horno de cristal, porcelana o análogos	535	569	267	284
Por cada calera y horno para ladrillo	1.004	1.069	501	534
Por cada horno para cocer pan, pastas u otras sustancias alimenticias	870	927	435	463
Por cada lavadero de ropa	535	570	267	284
Por cada molino de viento	535	570	267	284
f) Instalaciones de materias inflamables:				
Depósito de gasolina, por cada m^3	869	927	435	463
Depósito de petróleo por cada m^3	702	748	351	374
Almacenes de celuloide, alcoholes y breas	702	748	351	374
Cabinas cinematográficas	2.339	2.491	1 170	1.246
g) Inspección de establecimientos industriales y mercantiles:				
1.° En empresas individuales:				
Por servicios de inspección en función de Policía Urbana sobre establecimientos industriales, cuota mínima	1.336	1.423	668	712
2.° En sociedades:				
Por servicio de inspección en función de Policía Urbana sobre establecimientos industriales, cuota mínima	1.673	1.782	836	890

ANEXO a la Ordenanza:

TASA SOBRE EL SERVICIO DE CEMENTERIOS, CONDUCCION DE CADAVERES Y OTROS SERVICIOS FUNEBRES DE CARACTER MUNICIPAL

TARIFA

	ACTUAL 1986 PESETAS	PROPUESTA 1987 PESETAS
Parcela de terreno destinado a panteón, fosa nicho, en el cementerio de la ciudad, por m^2	10.430	11.108
Del terreno necesario para la construcción de una fosa o nicho de adultos, en el mismo cementerio	16.785	17.876
Del terreno necesario para la construcción de una fosa o nicho de párvulos en el mismo cementerio	13.190	14.047
De una fosa de adultos en cualquier cementerio	53.955	57.462
De una fosa de párvulos en cualquier cementerio	23.980	25.539

	ACTUAL 1986 PESETAS	PROPUESTA 1987 PESETAS
Concesiones a perpetuidad		
De una fosa o nicho de adultos por cada cinco años (tiempo mínimo) en cualesquiera de los cementerios.	8.395	8.941
De una fosa o nicho de párvulos, por cada cinco años en cualquiera de los cementerios.....	5.995	6.385
Renovaciones o prórrogas de las concesiones temporales		
De la de una fosa o nicho de adultos para cada período de tres años	3.960	4.217
Por cada año más.....	1.260	1.342
De la de una fosa o nicho de párvulos por cada período de tres años, en cualquier cementerio.....	2.400	2.556
Por cada año más	840	895
Transmisiones o cambio de titularidad		
Por la primera vez, del titular a terceras personas (caso general), sobre las cuotas fijadas por las concesiones a perpetuidad se abonará el ..	80%	
Por la segunda o sucesivas veces, en igual supuesto y sobre la misma base, el	85%	
En favor de los parientes del titular, ya sea intervivos o por vía sucesoria, en cualquier caso y sobre la misma base, el..	40	
Inhumaciones		
Por cada inhumación en panteón..	2.760	2.939
Por cada inhumación en fosa o nicho de adultos.....	2.160	2.300
Por cada inhumación en fosa nicho de párvulos....	1.080	1.150
Por cada inhumación en tierra de un adulto.....	1.080	1.150
Por cada inhumación en tierra de un párvulo	420	447
Traslado de restos		
Dentro del mismo cementerio, los adultos	2.760	2.939
Dentro del mismo cementerio, los párvulos.....	2.160	2.300
De este cementerio a otros, o viceversa	8.395	8.941
Obras y elementos accesorios		
Por el otorgamiento de licencia para la colocación de una lápida	1.080	1.150
Por el otorgamiento de licencia para la colocación de azulejos o ladrillos	840	895
Por el otorgamiento de licencia para la colocación de cruces e inscripciones	480	511
Servicio de conservación		
Por cada fosa o nicho, ya sea de adultos o párvulos. Al año	560	596
Por cada panteón. Al año.....	1.800	1.917

ANEXO a la Ordenanza:

TASAS Y DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS MATADERO Y ACARREO DE CARNES

TARIFA

	ACTUAL 1986 PESETAS	PROPUESTA 1987 PESETAS
Epígrafe 1.º		
Deguello y pelaje:		
Por cada kilogramo de carne de cualquier clase	10	11
Epígrafe 2.º		
Los mismos servicios del epígrafe anterior, prestados en horas extraordinarias	12	13

	ACTUAL 1986 PESETAS	PROPUESTA 1987 PESETAS
Epígrafe 3.º		
Locomoción, por cada día o fracción a partir del siguiente al sacrificio de los animales:		
Ganado vacuno, pieza entera	216	230
Ganado cerda, pieza entera	210	224
Ganado lanar, pieza entera	34	36
Aves, cada una	8	9
Epígrafe 4.º		
Por estabulación de ganados y almacenaje de aves hasta el día del sacrificio:		
De ganado vacuno, por animal	216	230
De ganado de cerda, por cada animal	192	205
De ganado lanar, por cada animal	33	35
De aves, por cada una	8	9
Epígrafe 5.º		
Por cremación o destrucción de animales o sus productos:		
De ganado vacuno, pieza entera	330	351
De ganado de cerda, pieza entera	318	339
De ganado lanar, o cabrío, pieza entera	192	205
Por cada ave	12	13
Epígrafe 6.º		
Por servicios de transporte de carne:		
De ganado vacuno, por pieza	216	230
De ganado de cerda, por pieza	108	115
De ganado lanar o cabrío, por pieza	43	46
Por cada ave o pieza menor	12	13
Cabritos	31	33
Epígrafe 7.º		
Por el servicio de pesaje:		
De ganado vacuno, por pieza	108	115
De ganado de cerda, por pieza	55	59
De ganado lanar, por pieza	43	46

ANEXO a la Ordenanza:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS DE ALCANTARILLADO

TARIFA

	ACTUAL 1986 PESETAS/m	PROPUESTA 1987 PESETAS/m
a) Para fincas dotadas de contador de agua:		
Para consumo bimensual agua de:		
Hasta 12 m^3	106	113
hasta 13 m^3	118	126
Hasta 14 m^3	129	137
Hasta 15 m^3	142	151
Entre 16 y 24 m^3	159	169
A partir de 25 m^3	8	9
b) Para fincas que no tengan instalado contador de agua:		
Por cada metro cuadrado de superficie, al año	25	27

ANEXO a la Ordenanza:

DERECHOS O TASAS POR RECOGIDA DE BASURAS DE LOS DOMICILIOS PARTICULARES

TARIFA

	ACTUAL 1986 PESETAS	PROPUESTA 1987 PESETAS
Epígrafe 1.º		
1 Domicilios particulares, por año	2.580	3.120
Epígrafe 2.º		
1 Fábricas, industrias, almacenes, comercios al por mayor, hoteles, colegios con internados, sanatorios y clínicas, teatros y cines, pescaderías, bancos y similares, estaciones de autobuses, clubs y centros recreativos, talleres e industrias grandes y similares	10.800	13.080
2 Comercios al por menor, paqueterías, coloniales, bares, bazares, ferreterías, zapaterías, colegios sin internados, pensiones, confiterías, casas de comidas, talleres e industrias medianas y similares	8.400	10.200
3 Hospedajes particulares, peluquerías, estancos, oficinas, pequeños comercios y talleres e industrias similares	3.900	4.740
4 Los establecimientos no especificados anteriormente satisfarán la cuota que por analogía le corresponda		

ANEXO a la Ordenanza:

FISCAL DE LA TASA POR EL SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE

TARIFA

ACTUAL 1986

Tarifa fija: 350 pesetas bimensuales

Tarifa variable:

Para consumos hasta 16 m^3	36,30 ptas./m^3
Para consumos entre 17 m^3 y 30 m^3 bimensuales	38,30 ptas./m^3
Para consumos entre 31 m^3 y 50 m^3 bimensuales	40,30 ptas./m^3
Para consumos entre 51 m^3 y 70 m^3 bimensuales	42,30 ptas./m^3
Para consumos entre 71 m^3 y 90 m^3 bimensuales	47,30 ptas./m^3
Para consumos superiores a 91 m^3	51,30 ptas./m^3

PROPUESTA 1987

Tarifa fija: 380 pesetas bimensuales.

Tarifa variable:

Para consumos hasta 16 m^3 bimensuales	38,70 ptas./m^3
Para consumos entre 17 m^3 y 30 m^3 bimensuales	40,80 ptas./m^3
Para consumos entre 31 m^3 y 50 m^3 bimensuales	43 ptas./m^3
Para consumos entre 51 m^3 y 70 m^3 bimensuales	45 ptas./m^3
Para consumos entre 71 m^3 y 90 m^3 bimensuales	51 ptas./m^3
Para consumos superiores a 91 m^3 bimensuales	55 ptas./m^3

ANEXO a la Ordenanza:

TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE MERCADO DE ABASTOS Y LONJA MUNICIPAL

TARIFA

	ACTUAL 1986 PESETAS	PROPUESTA 1987 PESETAS
TARIFA PRIMERA		
Epígrafe 1.º		
Asentador o comisionista:		
1. De patatas, al año	43.200	46.008
2. De frutas y verduras, al año	64.700	68 905

	ACTUAL 1986 PESETAS	PROPUESTA 1987 PESETAS
3. De huevos y aves, al año	86.300	91.910
4. De pescado, al año	107.900	114.914
Epígrafe 2.º		
Introducción de productos:		
1. De patatas, al día	180	192
2. De frutas y verduras, al día	270	288
3. De huevos y caza, al día	330	351
4. De pescado, al día	432	460
TARIFA SEGUNDA		
Número 1.—Casetas y puestos		
Con energía eléctrica y agua potable suministrada por el Ayuntamiento		
a) Con frigoríficos, congeladores o cafeteras	5.700	6.070
b) Sin frigoríficos, congeladores o cafeteras	1.900	2.024
Con energía eléctrica y sin agua potable suministrada por el Ayuntamiento		
a) Con frigoríficos o congeladores	5.500	5.858
b) Sin frigoríficos o congeladores	1.700	1.810
Sin energía eléctrica y con agua potable suministrada por el Ayuntamiento	1.500	1.598
Sin energía eléctrica y sin agua potable suministrada por el Ayuntamiento	1.300	1.385
Número 2		
Reserva de espacios (exteriores)	90 ptas. ml./día	96 ptas. ml./día
Número 3		
Reserva de asentadores	275 ptas. ml./día	293 ptas. ml./día
Epígrafe 3.º		
Cámaras frigoríficas, por día:		
1. Frutas y verduras hasta 10 Kg.	9	10
De 10 a 50 Kg.	22	23
De 50 a 100 Kg.	33	35
De más de 100 Kg.	55	59
2. Huevos: por caja 30 docenas.	22	23
3. Aves y caza: pieza	26	28
4. Pescado, por caja, hasta 50 Kg.	33	35
Utilización de cámaras frigoríficas por día o fracción, con ganado:		
Vacuno	72	77
Cerda	55	59
Lanar y cabrío	33	35
Productos varios	33	35

ANEXO a la Ordenanza:

IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE LA PUBLICIDAD

TARIFA

	Trimestre natural		Al año	
	ACTUAL 1986 pesetas	PROP. 1987 pesetas	ACTUAL 1986 pesetas	PROP. 1987 pesetas
Sin iluminación	178	190	712	758
Con iluminación	232	247	928	988
En vehículos	107	114	428	456

ANEXO a la Ordenanza:

ARBITRIO CON FIN NO FISCAL SOBRE PERROS EN CONVIVENCIA CIUDADANA

TARIFA	ACTUAL 1986 PESETAS	PROPUESTA 1987 PESETAS
Por cada perro....	220	235

ANEXO a la Ordenanza:

TRIBUTO CON FIN NO FISCAL SOBRE LAS FACHADAS EN MAL ESTADO DE CONSERVACION

TARIFA	ACTUAL 1986	PROPUESTA 1987
Fachada de edificio.....	20 ptas./m²	21 ptas./m²

De nueva implantación:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR ASISTENCIA Y ESTANCIAS EN ESCUELAS INFANTILES O GUARDERIAS MUNICIPALES

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1.°

El Excmo. Ayuntamiento de La Unión, en virtud de la facultad que le concede el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, artículo 199, apartado b) y de conformidad con la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Tasas por Asistencia y Estancia en Escuelas Infantiles o Guarderías Municipales.

Artículo 2.°

Será objeto de esta tasa, la asistencia y estancia de los niños en las Escuelas Infantiles o Guarderías Municipales.

Artículo 3.°

El hecho imponible estará constituido por la prestación del servicio que constituye el objeto de esta Ordenanza.

La obligación de contribuir nace en el momento de formalizar la inscripción o matrícula de cada niño para cada curso, con independencia de su real prestación, si la falta de ésta fuera imputable al solicitante.

Artículo 4.°

El sujeto pasivo de esta tasa serán los padres, tutores o encargados de los niños inscritos.

Artículo 5.°

Para el establecimiento de las cuotas en las escuelas infantiles o Guarderías Municipales situadas en el casco urbano, se tendrá en cuenta la renta per cápita de todos los miembros que componen la unidad familiar, que determinará la cuota a satisfacer, según la siguiente escala:

a) Renta per cápita hasta ... 300.000 ptas. — 1.000 ptas.

b) Renta per cápita entre 300.000 y..... ... 400.000 ptas. — 2.000 ptas.

c) Renta percápita superior a ..... 400.000 ptas. — 3.000 ptas.

d) Cuota por inscripción: Por derechos de inscripción se pagará el importe de una mensualidad, según los apartados anteriores del presente artículo.

Artículo 6.°

Las cuotas exigibles por aplicación del apartado anterior, cuotas de inscripción, se recaudarán en el momento que se formalice la inscripción del niño en el centro correspondiente.

Artículo 7.°

Las cuotas por aplicación de los apartados a). b) y c) tendrán carácter mensual e irreducible y se recaudarán por recibo.

Artículo 8.°

El Ayuntamiento podrá conceder becas a los niños cuyos padres o tutores tengan una precaria situación económica, o por circunstancias especiales que, en ellos concurran, previa justificación mediante informe de los servicios pertinentes de este Ayuntamiento, y de conformidad con las normas que se establezcan por el Patronato Municipal de Guarderías Infantiles.

Artículo 9.°

La falta de pago de tres o más mensualidades de la cuota exigible, salvo causa debidamente justificada, determinará la pérdida del derecho a la prestación del servicio.

DISPOSICION FINAL

Artículo 10.°

La presente Ordenanza surtirá efectos, a partir de su fecha de aprobación y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o notificación.

La Unión a 2 de marzo de 1987.—El Alcalde.

Número 7821

MURCIA

EDICTO

Habiendo solicitado don Bartolomé García Solano, licencia para la apertura de Restaurante, en carretera Km. 406, Baños y Mendigo, se abre información pública para que, en plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia, a 7 de septiembre de 1987.—El Teniente de Alcalde, Vicepresidente del Consejo de Gerencia.

Número 7715

MURCIA

EDICTO

Habiendo solicitado doña María Molina Pérez, licencia para la apertura de Bar en Gavacha, número 10, bajo, Murcia, se abre información pública para que, en plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia, a 7 de septiembre de 1987.—El Teniente de Alcalde, Vicepresidente del Consejo de Gerencia.

Número 7719

AGUILAS

EDICTO

Habiendo sido aprobado por el Pleno Corporativo en sesión extraordinaria celebrada el día 17 del presente mes de agosto el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas para la adjudicación mediante contratación directa de la obra "Abastecimiento de agua y pavimentaciones de calles en barrios de Aguilas", incluida en el Plan de Inversiones de la Comunidad Autónoma para 1987, con un presupuesto general de 33.000.000 de pesetas, dicho documento queda expuesto al público durante el plazo de ocho días, que se contará a partir del siguiente a la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en cuyo término podrán presentarse reclamaciones.

Aguilas, 26 de agosto de 1987.—El Alcalde.

Número 7720

BENIEL

EDICTO

Por don Concepción Esquiva Fidel se ha solicitado licencia para la instalación y apertura de una Cafetería con música ambiental con emplazamiento en calle Doctor Riquelme.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Beniel, a 29 de julio de 1987.—El Alcalde.

Número 7721

ALCANTARILLA

EDICTO

Por don Amador Otero Giner en nombre y representación de Mercadona, S.A., se ha solicitado licencia para establecer la actividad de Supermercado de la Alimentación con emplazamiento en calle Mayor, 74-76.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Alcantarilla, a 23 de julio de 1987.—El Alcalde.

Número 7722

ALCANTARILLA

EDICTO

Por don Juan Luis Domínguez Pallarés se ha solicitado licencia para establecer la actividad de Taller de Corte y Confección con emplazamiento en calle Valencia y calle Zaragoza, s/n (Cabezo Verde).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Alcantarilla, a 14 de julio de 1987.—El Alcalde.

Número 7723

ALCANTARILLA

EDICTO

Por don Pablo Ballesta Martínez en nombre y representación de Industrias del Mecanizado, S.A.L., se ha solicitado licencia para establecer la actividad de Taller de Mecanizado con emplazamiento en calle Buenos Aires, s/n.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Alcantarilla, a 20 de julio de 1987.—El Alcalde.

Número 7724

ALCANTARILLA

EDICTO

El Alcalde de Alcantarilla, hace saber:

Que habiendo sido aprobada en la sesión de la Comisión de Gobierno, de fecha 20 de julio actual, la devolución de Avales por importe de 1.323.944 pesetas y 940.122 pesetas, como fianza por las obras de "Colector de Aguas de lluvia y Residuales 1.ª, 2.ª y 3.ª fase", solicitadas por don José María García Forte Amorós, como representante legal de INTAGUA, S.A.

Se expone al público por espacio de quince días, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a efectos de las reclamaciones pertinentes.

Alcantarilla, 30 de julio de 1987.—El Alcalde, Pedro Manuel Toledo Valero.

Número 7726

SAN JAVIER

EDICTO

Por don Pedro Soto Cánovas se ha solicitado licencia para establecer la actividad de Bar con emplazamiento en Carretera de Balsicas, Pozo Aledo, número 5, de San Javier.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

San Javier, a 20 de junio de 1987.—El Alcalde.

Número 7733

FORTUNA

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 46-1 y 52-4 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales se hace público el nombramiento efectuado por la Alcaldía de los cuatro Concejales integrantes de la Comisión de Gobierno y el de cuatro Tenientes de Alcalde, a saber:

Don José Cascales Ochoa (Primer Teniente de Alcalde).

Doña María Remedios Riquelme Miralles (Segundo Teniente de Alcalde).

Don Gregorio Herrero Bernal (Tercer Teniente de Alcalde).

Don Alonso Ruiz Espinosa (Cuarto Teniente de Alcalde).

Fortuna, 17 de septiembre de 1987.—El Alcalde.

Número 7738

RICOTE

EDICTO

Aprobado inicialmente por esta Corporación el expediente número 1 de modificaciones de créditos del Presupuesto Municipal de 1987, se expone al público en las Oficinas Municipales, por plazo de quince días, durante cuyo término podrán presentar reclamaciones contra el acuerdo de aprobación las personas y entidades que se enumeran, por los motivos que también se expresan, en el artículo 447 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

En Ricote, a 14 de septiembre de 1987.—El Alcalde, Jesús Miñano Torrano.

Número 7860

FORTUNA

ANUNCIO

Aprobados los pliegos de cláusulas económico administrativas de los expedientes de contratación, que seguidamente se expresan, de obras incluidas en el Plan de Obras y Servicios de 1987, quedan expuestos al público, durante el plazo de ocho días, al objeto de su examen y reclamaciones:

1. Contratación mediante subasta, obra de abastecimiento de agua a siete pedanías (red de distribución primaria).

2. Contratación directa, obra de abastecimiento de agua a siete pedanías (red de distribución secundaria).

3. Contratación directa, obra de pavimentación de calles en Fortuna.

4. Contratación directa, obra de pavimentación de calles en pedanías.

5. Contratación directa, obra de construcción de pistas polideportivas en pedanías.

Fortuna, 21 de septiembre de 1987.—El Alcalde.

Número 7739

RICOTE

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 11 de septiembre de 1987, acordó la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

—Suministro de agua potable.

—Recogida domiciliaria de basuras.

—Licencias Urbanísticas.

—Contribuciones Especiales.

—Indice bienal del valor de los terrenos.

Por lo que de conformidad a los artículos 49 b) de la Ley 7/85 y 188.1 del RDL 781/86, se exponen al público, por plazo de treinta días, a efectos de examen del expediente y presentación de reclamaciones y sugerencias. Transcurrido dicho plazo, sin sustanciarse ninguna reclamación, el acuerdo quedará elevado a definitivo, a tenor del artículo 189.2 del RDL 781/86.

Ricote, 14 de septiembre de 1987.—Jesús Miñano Torrano.